

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

PEROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION NO.13001-31-03-0062021-00128-00  
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS  
EJECUTADO: JORGE AUGUSTO CABRERA CERA

**INFORME SECRETARIAL:** al Despacho de la señora Juez indicando que en el presente proceso de la referencia se presentó escrito de subsanación al haberse inadmitida la demanda. Provea. Cartagena de Indias, D. T y C. 20 de octubre de 2021.-

LUZ ENITH ALVAREZ WALTEROS  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias, D. T y C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso:

*"PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A contra JORGE AUGUSTO CABRERA CERA, por las razones expuestas anteriormente. SEGUNDO: SE ORDENA a la parte demandante que realice las correcciones que se le indicaron aportando nueva demanda de acuerdo con las anteriores causales de inadmisión. TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (05) días, contados a partir de la correspondiente notificación de esta providencia, para que dentro del mismo subsane los defectos formales señalados en las consideraciones de esta decisión."*

Pues bien, no obstante, pese a que el togado del demandante presentó escrito remitiendo información del demandante, dirección física y electrónica de notificaciones: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS, Nit. 830089530-6 Domicilio principal en la ciudad de Bogotá Cra. 9A No. 99-02 Of 702 Dirección electrónica: notificacionestc@titularizadora.com AL REPRESENTANTE LEGAL TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.-HITOS, ALBERTO GUTIERREZ BERNAL identificado con C.C N°10.235.220 DIRECCIÓN: Bogotá Cra. 9A No. 99-02 Of 702 CORREO ELECTRONICO: agutierrez@titularizadora.com PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACION NO.13001-31-03-0062021-00128-00 EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EJECUTADO: JORGE AUGUSTO CABRERA CERA Por lo anterior la presente demanda queda subsanada dentro del término legal para ello, por lo cual solicito con el mayor respeto proceda señor juez a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A LA MAYOR BREVEDAD.

Pues bien, visto lo anterior, si bien se presentaron las correcciones, que constituyen una reforma, y la parte actora NO cumplió con la carga de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**

aportar nueva demanda realizando las correcciones, de acuerdo con la causal de inadmisión que se señaló, y según incluso se le anotó en el auto inadmisorio, por lo que ineludiblemente debe aplicarse la consecuencia prevista en el artículo 90 CGP es decir, se decidirá SU RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHÁCESE** la demanda por no haber sido subsanada en debida forma conforme a lo ordenado en el auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente proveído, archívese el expediente.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado por el aplicativo, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO  
LA JUEZA -**